

## **MECANISMOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

En los últimos años, la participación de la mujer en el espacio laboral, ha impactado de manera sustancial en la transformación política, social, cultural y económica del país, de tal manera que la presencia de las mujeres se ha reconocido en todos los espacios de la vida pública, más allá del rol doméstico, que de antaño han encabezado.

Son múltiples y de diversa índole los factores que, a nivel supra nacional, han favorecido la participación y presencia de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo de las naciones: la imperiosa necesidad económica de aportar mayor ingreso al presupuesto familiar; los programas sobre control de natalidad, o planificación familiar; el fenómeno permanente de la migración; son de los más recurrentes.

En congruencia con lo anterior, nuestro máximo tribunal en el país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en favor del reconocimiento de los derechos humanos de igualdad y no discriminación, expresando de manera puntual que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, implementando un método adecuado en cada caso sometido a su jurisdicción y de manera oficiosa, con el fin de identificar si existe o no una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria, analizando así las cuestiones de poder que en razón de género, tengan por efecto un desequilibrio entre las partes en controversia.

Bajo este contexto es que podemos identificar de manera general tres categorías de mecanismos que han contribuido a promover y garantizar los derechos de igualdad y no discriminación.

### **1. Mecanismos Supranacionales**

Históricamente la participación de la mujer ha sido fundamental en el desarrollo de las naciones, a través del importante rol que juega en la familia. La lucha ha sido ardua y extensa, pero representa la emergente e imperiosa necesidad de reivindicar sus derechos. Así se observa de los movimientos que, desde el

ámbito internacional han impulsado la igualdad de género, y que sin duda, han permeado y motivado la participación de las mujeres mexicanas; como se observa desde la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, en 1791, pasando por la celebración de las diversas Conferencias y Convenciones Mundiales sobre la Mujer; el importante logro del derecho al voto en 1947, y a ser elegidas en cualquier elección del país, en 1953; la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belém do Pará, (Brasil 9 de junio de 1994) ratificada por México el 19 de junio de 1998; hasta llegar a la Reunión Anual de las Naciones Unidas abordando el tema de igualdad de género y los 8 objetivos de desarrollo del milenio planteados para mujeres y niñas, y que se evaluará en el marco de la Agenda 2030<sup>1</sup>, solo por mencionar algunos de los valiosos logros alcanzados, que nos permiten vislumbrar que, en la lucha por la igualdad de género, México ha sido congruente con los instrumentos del orden internacional.

## **2. Mecanismos Nacionales**

Con base en la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se realizaron cambios sustanciales a la norma fundamental mexicana. Por mencionar algunos datos relevantes, cabe decir que mediante dicha modificación dentro del artículo 1º se cambió la denominación tradicional de garantías individuales por la de derechos humanos y sus garantías; se estableció el principio pro-persona como un criterio indispensable en la interpretación de derechos; se reconoció la vinculación en el derecho interno de prerrogativas y sus garantías contenidas en tratados internacionales; y se estipularon una serie de obligaciones al Estado en la materia.

Se dotó al tema de los derechos humanos de una característica de transversalidad, en virtud de que su observancia sin importar grado, materia u orden

---

<sup>1</sup> En septiembre del año dos mil, en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, los líderes del mundo convinieron en establecer objetivos y metas mensurables, con plazos definidos, para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del ambiente y la discriminación contra la mujer. En el año dos mil quince, se aprobó el documento: “*Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*”.

de gobierno ya no es una opción para las autoridades mexicanas. En este orden de ideas, no podemos dejar pasar inadvertida la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del caso “Radilla Pacheco” en la que dicho órgano jurisdiccional interpretó el alcance del artículo 1º estableciendo, entre otras cosas, modalidades y grados para el ejercicio del control constitucional, que ya no es exclusivo de los tribunales federales, situación que resulta por demás novedosa dentro de nuestro sistema jurídico mexicano.

Lo anterior vino a fortalecer las diversas leyes secundarias que forman parte del sistema normativo de protección al derecho de igualdad y no discriminación, tales como la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres<sup>2</sup>, Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación<sup>3</sup>, Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres<sup>4</sup>, y Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia<sup>5</sup>.

Concomitante con lo anterior, se han emitido criterios jurisprudenciales que han sido de gran utilidad para materializar los principios de referencia, a saber:

**“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas,

---

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación de 12 de enero de 2001 (Reforma 4 de junio de 2015)

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 2003 (Reforma 01 de diciembre de 2016)

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Federación de 2 de agosto de 2006 (Reforma 24 de marzo de 2016)

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación de 1 de febrero de 2007 (Reforma 22 de junio de 2017)

especialmente de los niños y niñas; y vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.”<sup>6</sup>

**“PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES.** El artículo 1o., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres. A su vez, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.”<sup>7</sup>

**“PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe que en las normas jurídicas o en la actuación de las autoridades del Estado, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación de una persona por razón de género, que resulten atentatorias de la dignidad humana. Asimismo, el Estado Mexicano, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, específicamente los artículos 2,

---

<sup>6</sup>Décima Época; registro 2011430; Primera Sala; Jurisprudencia; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 29, Abril de 2016, Tomo II; Materia (s): Constitucional; Tesis: 1ª./j. 22/2016 (10ª.)Página: 836

<sup>7</sup> Décima Época; registro: 2005458; Primera Sala; Tesis Aislada; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 3, Febrero de 2014; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. XXIII/2014 (10a.)Página: 677

párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", difundida en el señalado medio el 19 de enero de 1999, se advierte que adquirió, entre otros compromisos, los siguientes: a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; b) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación; c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y, d) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia. Por tanto, para cumplir el mandato constitucional, así como las obligaciones contraídas por nuestro país en los instrumentos internacionales señalados, el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad. Además, es necesario combinar lo anterior con la aplicación de los estándares más altos de protección de los derechos de las personas. Todo ello con el fin de respetar la dignidad humana y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres.”<sup>8</sup>

En este escenario, los Tribunales Agrarios creados en mil novecientos noventa y dos, cuentan con un sólido marco constitucional para ejercer dentro del ámbito de su competencia, control difuso de constitucionalidad en la protección de los derechos humanos señalados en nuestra norma fundamental, como en el caso de los derechos sociales, además de tener estrictamente prohibido el ejercicio de cualquier práctica discriminatoria en razón del género o de cualquier otra

---

<sup>8</sup> Décima Época; registro: 2004956. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2. Materia(s): Constitucional; Tesis: IV.2o.A.38 K (10a.) Página: 1378

circunstancia: sexo, religión, preferencia sexual, en términos del contenido de los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de tomar en consideración las interpretaciones jurisprudenciales, y los criterios orientadores vertidos en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, respetando las garantías de audiencia, legalidad y debido proceso, atendiendo los principios de igualdad entre las partes, imparcialidad, inmediatez, oralidad, concentración, en conexión armónica con los principios y virtudes de la Ética Judicial, resolviendo la cuestión litigiosa con perspectiva de género, en todos los casos en que así se amerite.

### **3. Mecanismos Institucionales**

No obstante los logros alcanzados en materia de igualdad de género, y que han significado varias décadas de lucha constante y de grandes esfuerzos, la violencia en contra de mujeres y niñas sigue presente a través de múltiples expresiones, y constituye un problema de justicia social y de salud pública que es responsabilidad de toda persona atender, en el ámbito en el que nos desarrollemos. La falta de instrumentos que ayuden a mitigar este problema de carácter universal, producen consecuencias fatales que podemos identificar a manera de un semáforo, en el que, el color rojo corresponde a la más grave consecuencia, el feminicidio, pasando por un nivel de afectación media, que sería el equivalente a daños en la salud física, como el que producen las lesiones y dolores crónicos, llegando a los daños que podrían ser los de menor afectación, pero no por ello menos importantes, y que repercuten en la salud mental, verbigracia depresión, trastornos alimenticios o del sueño, y el estrés postraumático.

Es por ello que las y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior Agrario, conscientes de la problemática expuesta, con la participación de la Magistrada Concepción María del Rocío Balderas Fernández, representante del apartado X de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, ante el Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos Impartidores de Justicia, el once de julio de dos mil dieciocho instaló el Comité de Igualdad de Género de los Tribunales Agrarios, cuya integración fue el

resultado de una votación directa en la que participaron las magistradas y magistrados de los tribunales agrarios de toda la República Mexicana, resultando la siguiente estructura orgánica.



Ilustración 1 Estructura Orgánica del Comité de Igualdad de Género de los Tribunales Agrarios.

Como se observa, el Comité de Igualdad de Género, tiene presencia a lo largo y ancho del país, a través de las cinco regiones que lo integran, como se observa en la siguiente imagen

Región 01		
Titular	Mtra. María del Mar Salafrañca Pérez	Distrito 39 Mazatlán, Sinaloa
Suplente	Lic. Rafael Hernández Gómez	Distrito 02 Mexicali, Baja California
Región 02		
Titular	Dra. Sara Angélica Mejía Aranda	Distrito 15 Guadalajara, Jalisco
Suplente	Dra. Imelda Carlos Basurto	Distrito 16 Guadalajara, Jalisco
Región 03		
Titular	Lic. Araceli Cubillas Melgarejo	Distrito 45 Ensenada, Baja California
Suplente	Lic. Heriberto Leyva García	Distrito 14 Pachuca, Hidalgo
Región 04		
Titular	Lic. Claudia Dinorah Velázquez González	Distrito 18 Cuernavaca, Morelos
Suplente	Lic. Alberto Pérez Gasca	Distrito 40 San Andrés Tuxtla, Veracruz
Región 05		
Titular	Dra. Erika Lisette Reyes Morales	Distrito 29 Villahermosa, Tabasco
Suplente	Lic. Luis Eduardo Zúñiga Vallejo	Distrito 54 Comitán de Domínguez, Chiapas



Ilustración 2 Regiones de Comité de Igualdad de Género de los Tribunales Agrarios.

El objetivo del Comité de Igualdad de Género de los Tribunales agrarios es determinar, supervisar, monitorear y evaluar las estrategias que el Tribunal Superior Agrario desarrolle en cumplimiento de lo establecido en el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos Impartidores de Justicia, las cuales consisten en propiciar la aplicación de la perspectiva de género en el juzgar, así como institucionalizar y transversalizar dicha perspectiva en su funcionamiento interno.

Es importante destacar que en sesión ordinaria de once de julio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la votación para elegir a las personas observadoras permanentes en las sesiones del Comité de Igualdad de Género, resultando con esta distinción la Dra. Paula María García Villegas Sánchez Cordero, la Dra. Hilda Romero Zepeda, y la Mtra. Ana Laura Veloz Sandoval, quienes han realizado aportaciones significativas desde los ámbitos de su experiencia en temas de igualdad de género y que sin duda, contribuyen de manera objetiva al eficaz cumplimiento de los objetivos del Comité.

Como resultado de las atribuciones con que cuenta el Comité, y derivado de las diversas consultas que se han recepcionado, desde la fecha de su creación, se han emitido diversos criterios de acompañamiento, elaborado actas de reunión, y formulado opiniones, todo ello con base en el contenido de su estatuto.

Asimismo, fueron propuestos, analizados, y aprobados los siguientes instrumentos:

- *Modificaciones al Estatuto del Comité de Igualdad de Género*, cuyo objetivo es regular de forma adecuada el funcionamiento del Comité y adecuarla a la realidad que se presenta en los Tribunales Agrarios.
- *Código de Igualdad de Género*, con el objetivo de ser un parámetro de conducta que las y los operadores jurídicos deben seguir para asegurar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales de los justiciables, así como hacer efectivo el principio de perspectiva de género en el entorno laboral.
- *Protocolo de actuación para prevenir, detectar, atender y solucionar los casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual en los Tribunales Agrarios*,



que busca orientar a los servidores públicos agrarios sobre cuáles son las conductas que no deben acontecer en el clima laboral y cómo actuar ante la presencia de alguna de ellas.

- *Políticas de Igualdad*, que tienen como finalidad orientar a los servidores públicos agrarios sobre la implementación de la perspectiva de género en cuestiones administrativas.
- *Video del Comité de Igualdad de Género*, con el propósito de institucionalizar una serie de infografías para explicar cómo funciona el Comité y qué se entiende por juzgar con perspectiva de género, así como proporcionar datos de las instituciones que brindan apoyo a las personas víctimas de violencia de género.

## **Conclusión**

Son diversos los mecanismos que desde la esfera internacional han contribuido a la igualdad de género; sin embargo en México, la situación de las mujeres y niñas como grupo vulnerable, aún presenta serias dificultades, pese a ciertos avances en materia jurídica, social, educativa y laboral, existen graves desafíos en cuanto a la representación política femenina y con respecto a una inclusión social en mejores condiciones. La feminización de la pobreza y la violencia contra la mujer siguen presentes en todos los espacios, siendo el laboral uno de los más recurrentes, por lo que se deben tomar acciones tendientes a eliminar este fenómeno al interior de toda institución pública o privada. Implementar un Comité de Igualdad de Género en los Tribunales Agrarios ha contribuido a fortalecer el reconocimiento y garantía de los derechos de igualdad y no discriminación.

## **Fuentes de Información**

<https://dof.gob.mx/>

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>